REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **017** **Fecha:** 09 Febrero de 2024 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00525	Procesos Especiales	ALFONSO VALLEJO NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto designa apoderado Auto designa curador ad - litem de empresa ANSON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA	08/02/2024		
41001 31 10005 2024 00044	Otras Actuaciones Especiales	Sergio Andres Barreiro Esquivel	Juzgado Decimo Penal con Función de Control de Garantias	Auto admite demanda Auto avoca conocimiento en la acción de Habeas Corpus instaurada por Sergio Andres Barreiro Esquivel contra JUZGADO DÉCIMO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS	08/02/2024		
41001 31 10005 2024 00044	Otras Actuaciones Especiales	Sergio Andres Barreiro Esquivel	Juzgado Decimo Penal con Función de Control de Garantias	Auto de Trámite Auto dispone vilcular al Defensor Público Alejandro Bahamon Cuenca, al Comandante de la Esyación de Policia de Palermo-Huila y notificar a la Fiscalia 2 Caivas de Neiva	08/02/2024		
41001 31 10005 2024 00045	Procesos Especiales	GERLADINE LAMPREA HERRERA-REPRESENTANTE MAZU SERVICIOS INTEGRALES	POLICIA METROPOLITANA VILLAVICENCIO	Auto de Trámite Auto remite por competencia a los Juzgados de Circuito de Villavicencio	08/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09 Febrero de 2024 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	ALFONSO VALLEJO NARVAEZ
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ANSON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2023-00525**-00

Glosar a autos la documental visible a #062 del expediente digital, que da cuenta de la publicación de que trata el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 y el informe de secretaría del 08 de febrero de 2024, #063, mediante el cual se emplazó a la empresa ANSON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, y en protección del derecho de defensa y contradicción, de acceso a la administración de justicia y protección de los derechos del menor, se designa como Curador(A) ad - litem de empresa ANSON DRILLING COMPANY OF COLOMBIA S.A. al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA C.C. 7.689.545 de Neiva y T.P. 101.829 CSJ. y correo electrónico inversioneslc@yahoo.es

Comuníquese dentro del término de la distancia el nombramiento, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

CONCEDER al CURADOR designado el término de un (01) día, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la

tutela y presenten las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de1991

Notifíquese
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	HABEAS CORPUS.
Accionante	SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2024-00044**-00

Corresponde a este despacho por reparto la acción constitucional de **HABEAS CORPUS**, incoada por el señor **BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.296.733 y T.P. No. 356.419 del C.S.J. como apoderado del señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855 en contra del **JUZGADO DÉCIMO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, recibido vía correo electrónico por el Despacho a las 11:41 am.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

Avocar el conocimiento de la presente acción de acción de Habeas Corpus.

1. **NOTIFICAR** del presente HABEAS CORPUS al **JUZGADO DÉCIMO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, respecto del proceso radicado No. 410016000716202303290 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, remitiendo copia del mismo, para que en el término de dos (2) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos sobre la materia, remitiendo los documentos a que haya lugar.

2. Vincular a la presente acción al Agente Captor DIEGO ARMANDO POLO FIERRO a través del COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE PALERMO-HUILA, quien conoce y conoció del proceso radicado No. 410016000716202303290000 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, y en consecuencia, notifíquese por el medio más expedito de esta acción enviando copia del escrito de Habeas Corpus y ordenando se sirvan remitir informe sobre los hechos materia de la presenta acción en un término de dos (2) horas contados a partir de la notificación de la presente acción.

3. Vincular a la presente acción al Defensor Público JULIAN ANDRES LOPEZ GIL a través de la Defensoría del Pueblo – Neiva, quien conoce y conoció del proceso radicado No. 410016000716202303290000 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, y en consecuencia, notifíquese por el medio más expedito de esta acción enviando copia del escrito de Habeas Corpus y ordenando se sirvan remitir informe sobre los hechos materia de la presenta acción en un término de dos (2) horas contados a partir de la notificación de la presente acción.

4. Notificar del presente habeas corpus a la Dra. LINA MARIA GONZALEZ VILLALBA - FISCAL SEXTA SECCIONAL – TURNO URI, respecto del proceso radicado No. 410016000716202303290000 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, y en consecuencia notifíquese a dicha autoridad por el

medio más expedito de esta acción enviando copia del escrito de habeas corpus para que en un término de dos (2) horas se sirvan rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción.

5. Vincular de la presente acción al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva EPMSC – NEIVA, que conoce del proceso radicado No. 41001600071620230329000 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, para que en el término de dos (2) horas, se sirva rendir informe sobre los hechos materia de la presente acción, remitiendo los soportes documentales a que haya lugar, incluyendo los cómputos de redención de penas y cómputos de tiempo de tiempo físico de pena purgada y demás documentales que reposen en su expediente respecto del Privado de la libertad.

6. Reconocer personería al Dr. BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.296.733 y T.P. No. 356.419 del C.S.J. como apoderado del señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL.**

7. Las demás penas que surjan de las anteriores.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	HABEAS CORPUS.
Accionante	SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2024-00044**-00

Vista la contestación realizada por el Defensor Público JULIÁN ANDRES LOPEZ GIL[1], el área jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva EPMSC – NEIVA[2] y la Dra. LINA MARÍA GONZALEZ VILLALBA[3], y en eras de dar trámite a la acción constitucional de **HABEAS CORPUS**, incoada por el señor **BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.296.733 y T.P. No. 356.419 del C.S.J. como apoderado del señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, el Juzgado dispone:

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1. **Vincular** a la presente acción al Defensor Público ALEJANDRO BAHAMON CUENCA a través de la Defensoría del Pueblo – Neiva, quien conoce y conoció del proceso radicado No. 410016000716202303290 00 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, y en consecuencia, notifíquese por el medio más expedito de esta acción enviando copia del escrito de Habeas Corpus y ordenando se sirvan remitir informe sobre los hechos materia de la presenta acción en un término de dos (2) horas contados a partir de la notificación de la presente acción.

[1] Numeral 028 del expediente digital.
[2] Numeral 029 del expediente digital.
[3] Numeral 031 del expediente digital.

2. **Vincular** de la presente acción al **COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE PALERMO-HUILA**, quien conoce del proceso radicado No. 410016000716202303290000 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, para que en el término de dos (2) horas, se sirva rendir informe sobre los hechos materia de la presente acción, remitiendo los soportes documentales a que haya lugar, incluyendo certificación de tiempo físico de reclusión y demás documentales que reposen en su expediente respecto del Privado de la libertad.
3. **Notificar** del presente habeas corpus a la **FISCALÍA 2 CAIVAS DE NEIVA,** respecto del proceso radicado No. 410016000716202303290000 y NUNC 410016000716202303290, siendo procesado el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, y en consecuencia notifíquese a dicha autoridad por el medio más expedito de esta acción enviando copia del escrito de habeas corpus para que en un término de dos (2) horas se sirvan rendir informe acerca de los hechos materia de la presente acción.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	MAZU SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
Accionado	POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-**2024-00045**-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse frente a la falta de competencia territorial para avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **GERALDINE LAMPREA HERRERA,** como representante de la empresa **MAZU SERVICIOS INTEGRALES S.A.S** en contra de la **POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.**

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el escrito de tutela presentado y ante lo escueto de este, se advierte que la presunta vulneración alegada se fundamenta en acciones u omisiones atribuidas al **COMANDANTE POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO,** por las posibles transgresiones al derecho fundamental de la entidad accionada al debido proceso según la resolución No. 000051 del 07 de febrero de 2024 que adjunta la accionante.

Por lo anterior, sobre la competencia para conocer sobre las acciones de tutela, indica el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 37, que son competentes a prevención, todos los jueces o tribunales del territorio nacional en donde **ocurriese la violación o amenaza que da pie a la presentación de la solicitud de amparo constitucional**.

Al respecto, la Corte Constitucional ha mencionado que la competencia en las acciones de tutela no se determina por el domicilio de

las entidades accionadas, sino por el lugar donde se produce la vulneración o sus efectos, al puntualizar[1]:

> "(…) Basándonos en que la competencia de la acción de tutela corresponde al juez del **lugar donde ocurrió la vulneración o amenaza para los derechos fundamentales** (…), tenemos que: 1) No necesariamente el lugar donde tenga su sede el ente que viola de manera presunta los derechos fundamentales coincide con el lugar donde ocurrió la vulneración (…); 2) la competencia no corresponde al juez del lugar donde se expidió un acto violatorio, sino **al juez del lugar donde se produzcan sus efectos,** es decir, del lugar donde se presentó u ocurrió (…) la vulneración que se busca proteger."
>
> (…) la competencia no se determina por el domicilio de la entidad demandada, por cuanto en la acción de tutela el juez constitucional debe únicamente seguir las reglas que ha establecido esta Corporación para determinar la competencia territorial o a prevención, **esto es, el lugar de ocurrencia de la vulneración de derechos fundamentales o donde se surtieren sus efectos, bajo el entendido que todos los jueces en el respectivo ámbito territorial resultan competentes para conocer del amparo**.(...)" – (Negrillas y Subrayas fuera de texto original)

Bajo el anterior panorama esta Juzgador sin dubitación concluye que no es el competente para conocer de la presente acción de tutela, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591, la competencia territorial para conocer las acciones de tutela radica a prevención en todos los jueces a nivel nacional, según el lugar donde ocurrió la presunta violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o donde se produjeren sus efectos.

En consecuencia, como quiera que la presunta vulneración que motivó la formulación de la presente acción tiene ocurrencia o produce sus efectos en la ciudad de Villavicencio, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia territorial y, por ende, ordenara remitir de inmediato este proceso a los Juzgados del Circuito de Villavicencio (Reparto).

En consecuencia, con fundamento y apoyo en lo dicho el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA- HUILA**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

---

[1] Auto 024/21 expediente ICC-3930

III. **RESUELVE**

PRIMERO: DESPRENDERSE del conocimiento de la presente acción de tutela en atención al factor territorial regulado en el artículo 37 del Decreto 2591 y el Decreto 333 de 2021.

SEGUNDO: REMITIR por competencia de manera urgente e inmediata a los Juzgados del Circuito de Villavicencio (Reparto) a efectos de que se surta el reparto correspondiente acorde con la normatividad en cita.

TERCERO: NOTIFIQUESE al accionante, la decisión anterior en los términos indicados por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

NBC